



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAD. 200001-4003007-2016-00348-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA

Demandante: LINA BERNARDA ARIAS GRANADOS

Demandado: JESUS ARTURO GRANADOS Y SOLEDAD MEJIA DE GRANADOS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).-

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que se fijó el día 31 de Enero de 2019, a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que no pudo llevarse a cabo la práctica de la misma, en razón a la incapacidad médica presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario señalar una nueva fecha, por lo que el despacho a ello se dispondrá.

Por lo anterior, y como que quiera que no existe fecha previa dentro de la agenda de audiencia del despacho, se fijará como nueva fecha el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P la cual se llevara a cabo en el PISO 6 del PALACIO DE JUSTICIA - SALA CIVIL 5, en la que se practicarán todas las pruebas decretadas, oír los alegatos y la sentencia.

Se advierte a las partes que deberán concurrir con sus apoderados y en la misma se practicarán los interrogatorios. Así mismo se les hace saber, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos últimos no comparecen se realizará con las partes. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general para disponer del derecho en litigio. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para la celebración. Las justificaciones que se presenten con posterioridad a la audiencia, sólo se apreciarán si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó, siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. La inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda o las excepciones según el caso. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

A continuación y como lo establece el artículo 372 parágrafo, **por ser procedente se decretarán, las siguientes pruebas:**

PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** los aportados con la presentación de la demanda y con la contestación de las excepciones propuestas por el demandado.
2. **Testimoniales:**
 - CARMEN CECILIA RINCONES CUBILLOS C.C. 49.773.109
 - SARA ESTHER CUBILLOS HERNANDEZ C.C. 49.550.112.
 - ELIANA MANJARREZ CASTILLA C.C. 26.933.514



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

- LIDUVINA MARIA ARIAS MANJARREZ C.C. 42.489.248.

Ahora bien, en lo que respecta a la práctica de la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, el despacho procederá a nombrar como Auxiliar de la Justicia al señor HERNAN FRANCISCO AROCA ZULETA, en calidad de Perito La identificación del Inmueble – La Posesión Avaluador, a fin de que determine:

Por la parte Demandante:

Los linderos del bien inmueble, construcciones y mejoras realizadas, la antigüedad de la misma, precisar las instalaciones de los servicios públicos luz, agua, gas y teléfono. Ubicación y alindamiento del predio y demás hechos tendientes a comprobar la situación fáctica planteada.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** los aportados con la contestación de la demanda.

Si fuere posible agotar todo lo regulado en el artículo 372 del C.G.P., el despacho procederá como lo establece la norma, de lo contrario fijara nueva fecha con el objeto de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 de la misma norma, como lo manifestamos anteriormente; por último, se previene a las partes que deben encargarse de conducir a los testigos, si los hubiere, a la audiencia en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 21 de Febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del B.
Por anotación en el presente Estado No. 14. Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 20001-4003007-2016-00220-00
DEMANDANTE: ELIECER LEON BOHORQUEZ
DEMANDADO: YASMIN DEL CARMEN FERNANDEZ MENDOZA Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).-

Como quiera que se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con la audiencia de fallo dentro del presente proceso, se ordena reanudar la audiencia de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizara en el PISO 6 del PALACIO DE JUSTICIA, en la forma como le fue indicada en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 21 de Febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. de 14.
Por anotación en el presente Estado No. 14. Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 20001-4003007-2017-00193-00

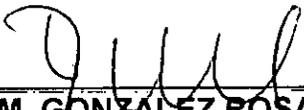
Demandante: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S

Demandado: KETYS JHOANA RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019).-

Como quiera que se encuentra pendiente señalar fecha para continuar con la audiencia de fallo dentro del presente proceso, se ordena reanudar la audiencia de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizara en el PISO 6 del PALACIO DE JUSTICIA, en la forma como le fue indicada en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

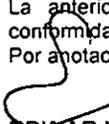

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 21 de Febrero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 14. Conste.


EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.